

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Junio 3 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, junio ocho (08) e dos mil veintiuno (2021)

#### **1.- ASUNTO**

Decidir sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante en contra de la providencia de mayo 19 del año en curso mediante la cual no se tuvo en cuenta la notificación por aviso presentada.

#### **2.- RECURSO**

El recurrente fundamenta su dicho en que se está exigiendo cosas que no contemplan ni los articulo 291 y 292 del C.G.P., ni el 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que los argumentos esbozados por el juzgado en caso de presentarse tienen que ser desvirtuados por la parte demandada.

#### **3.- CONSIDERACIONES:**

La notificación es el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública, y tiene como fin esencial garantizar que una

persona conozca la existencia de un proceso en su contra, para que pueda ejercer entre otros, sus derechos al debido proceso y a la defensa.

El artículo 291 del C.G.P., en el numeral tercero dice..."La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..."

Si leemos detenidamente lo antes citado, fácil es concluir que no le asiste razón al recurrente, pues la norma si exige que la comunicación vaya sellada y cotejada, es decir, dicha comunicación comprende tanto el citatorio o el aviso según sea el caso, como también la providencia que vaya a ser notificada junto con la copia de la demanda; porque es clara la intención del legislador en que se garantice los derechos de una persona que debe comparecer a un proceso, máxime si se tiene en cuenta que la primera providencia a notificarse personalmente al demandado, de conformidad con lo que enseña el artículo 290 idem., es la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

Recuérdese que, conforme el artículo 292 del C.G.P., el aviso comprende, no solamente el documento donde se expresa la fecha y la providencia que se notifica, con los demás datos correspondientes para identificar el proceso, sino que hace parte integral del aviso la copia informal de la providencia cuando se trate del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, luego es claro que debe traerse, tanto el documento elaborado por el interesado, como la copia de la providencia cotejada y sellada, esto por cuanto es la única forma de saber si, en efecto, se envió copia informal de la providencia que se notifica, y si aquella corresponde al proceso, pues en ocasiones por errores involuntarios se anexan providencias de otras actuaciones.

Por tanto se requiere que la empresa de correo debe cotejar que el contenido del sobre, -que no es solo el citatorio o el aviso-, que se va a remitir a la dirección aportada para notificaciones al demandado, coincida con la copia que se pone de presente y solicitando además que se expida una certificación donde conste la entrega en la dirección respectiva con el fin de ser anexados a la actuación correspondiente; siendo de máxima importancia con ello determinar la certeza de lo que se está enviando.

Conforme a lo antes dicho, es al interesado en realizar la notificación a quien corresponde exigirle a la empresa de correo, que le selle una copia del citatorio o del aviso, junto con los demás documentos anexos, y como en este caso no se ha cumplido con esa ritualidad, no se repondrá la providencia.

Igualmente se negará por improcedente la apelación interpuesta como subsidiaria de la reposición.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer el auto proferido el 19 de mayo de 2021, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** No conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por tratarse de una ejecución de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA  
JUEZA

**Firmado Por:**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f35d984688209e9ce513fecd591d9940fa6e0e1e70558e1ecbc0c5fb77559c42**

Documento generado en 08/06/2021 04:57:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**